



RAD: 680013110004-2020-00168-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAFAEL LOPEZ a través de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra **MARIA VITELVINA CASTELLANOS OLARTE**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del CC.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisado el escrito introductorio y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.- Indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandante **RAFAEL LOPEZ**, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se advierte que el correo electrónico no podrá coincidir con el de la apoderada, de no tener deberá la mandataria judicial realizar las gestiones pertinentes para la creación del mismo.

.- Indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos **ARNULFO VELANDIA GUERRERO**, **WILSON PABON ALDANA** y **JOSE DONATO TEREJA** (sic) **SALAZAR**, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se advierte que de no tener deberá la mandataria judicial realizar las gestiones pertinentes para la creación de los correos electrónicos.

Es palmar recordar que el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio "del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", prevé que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.



Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por **RAFAEL LOPEZ** contra **MARIA VITELVINA CASTELLANOS OLARTE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.723.415 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 320.053 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial -Reparto- para que nos sea abonada la presente demanda Divorcio-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en razón a que el proceso adelantado por Rafael López contra Maria Vitelvina Castellanos Olarte bajo radicado No 2019-208 fue terminado en audiencia el 17 de febrero de 2020 por desistimiento de la demanda a petición de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

066 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **10 DE AGOSTO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria